



090

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA (E)

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 063, de 11 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, acuerda: *"Encargar el Despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca al Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Viceministro de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado, del 14 al 28 febrero del 2011..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008, se expiden las reformas al "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenidos en los Decretos Ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002, y Decreto Ejecutivo 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre del 2007, en su artículo 30, determina que: "Las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el Ministerio del ramo";

Que el Decreto Ejecutivo No. 1389, del 14 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 27 de octubre de 2008, en su Art. 3, Disposición Transitoria Sexta, amplía el plazo a 180 días para que las fundaciones y corporaciones que de cualquier forma estén percibiendo recursos públicos se acrediten ante el Ministerio correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No 0263, de fecha 26 de septiembre de 2002, el Ministerio de Bienestar Social, otorgó Personalidad Jurídica y aprobó los **Estatutos del Comité de Desarrollo Comunitario "7 de Diciembre"**, domiciliado en el sitio La Segua, parroquia La Unión, del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, y ha ingresado la información en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC), cuyo objetivo fundamental es: "Optimizar los procesos de producción, pos cosecha y comercialización de los agricultores de la organización "7 de Diciembre" a través de la incorporación y fortalecimiento de las mejoras prácticas productivas, del mejoramiento del centro de acopio, de la incorporación de maquinaria industrial para la pos cosecha, y del fortalecimiento de la estructura socio empresarial que garantice una eficiente dirección y gestión empresarial", para lo cual ha presentado una solicitud para obtener su Acreditación, con el fin de recibir recursos públicos del Proyecto CADERS;

Que la indicada petición cumple con los requisitos en el Art. 26, literal a); y los Art. 6, 7, y 12 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones prevista en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenidos en los Decretos Ejecutivos: No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002; Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en los Arts. 29, 30 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 982,



publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008, la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2011-0349-M, de 15 de febrero de 2011, emitió informe favorable, para que el **Comité de Desarrollo Comunitario "7 de Diciembre"**, sea Acreditada;

Que el Formulario para la acreditación de Organizaciones de la Sociedad Civil, se encuentra debidamente suscrito por la Subsecretaría de Fomento Agrícola, el que contiene la información requerida por el Art. 31 del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, es decir: a) población atendida, b) ámbito geográfico de intervención, c) costos de actividades, d) fuentes de financiamiento, e) experiencia profesional de sus directivos, f) años de experiencia en actividades a ser desarrolladas o similares; g) indicadores de eficiencia, eficacia y calidad; y h) designación del titular de la auditoría;

Que de conformidad al Art. 31, inciso tercero, del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, las fundaciones o corporaciones deberán presentar anualmente un informe de actividades, reportes financieros e informes de auditoría al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Art. 31, dispone que dentro de las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, consta entre otras: practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por si o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles con fines sociales o públicos, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como, en el ámbito de su competencia; examinar los ingresos públicos, provenientes de diferentes fuentes de financiamiento; el control de ingresos no interferirá en las facultades reglamentarias, determinadoras, resolutivas, sancionadoras, recaudadoras y otras propias de la administración tributaria; examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos;

Que en cumplimiento al Art. 26, del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles: b) control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos; y, c) control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 337 del 18 de mayo del 2004, en su Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- determina que la información que emane o que esté en el poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho privado, que para el tema de información tengan participación del Estado, o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría del Estado, que perciban rentas del Estado, están sometidas al principio de publicidad, por lo tanto, toda información que posean es pública;

*Asf*  
Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante sumilla de 23 de febrero del 2011, insertada en hoja de control No. 1009, de fecha 17 de febrero de 2011, dispone el trámite correspondiente.

*J*  
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico



GOBIERNO NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



3  
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

Administrativo de la Función Ejecutiva y Arts. 30 y 31 del "Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro", expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Conferir la **ACREDITACIÓN** al **Comité de Desarrollo Comunitario "7 de Diciembre"** domiciliado en el sitio La Segua, parroquia La Unión, del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, por el período de **cuatro años**, contados a partir de la fecha de suscripción.

**Art. 2.-** El **Comité de Desarrollo Comunitario "7 de Diciembre"**, deberá presentar anualmente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca: informe de actividades, reportes financieros e informes de auditorías.

**Art. 3.-** El **Comité de Desarrollo Comunitario "7 de Diciembre"**, estará bajo el control y supervisión de todos los organismos y entidades de control del Estado; y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos.

**Art. 4.-** La veracidad de la documentación presentada, es de exclusiva responsabilidad de los interesados.

**Art. 5.-** Disponer la marginación del presente Acuerdo, en el Registro de Acreditaciones que lleva la Dirección de Desarrollo Rural, de la Subsecretaría de Fomento Agrícola.

**Art. 6.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 FEB 2011**

  
Miguel Carvajal Aguirre  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA (E).**

90  
22

## ESTATUTO DEL COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO "7 DE DICIEMBRE"

### CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y NATURALEZA

*La Laguna*  
**ART. 1.-** Constitúyase en el sitio La Laguna de la parroquia La Unión, del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, el Comité de Desarrollo Comunitario "7 DE DICIEMBRE", como una corporación de Derecho Privado, de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX, del Libro Primero, del Código Civil Ecuatoriano vigente, el presente estatuto, su reglamento interno y la ley.

*La Laguna*  
**ART. 2.-** El Comité tendrá su domicilio en el sitio La Laguna de la parroquia La Unión, del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, con una duración indefinida, número de socios indeterminado y sin fines de lucro.

**ART. 3.-** El Comité como tal no ejercerá actividades de carácter político, religiosos, racista, discriminatorio, laborales ni sindicales, limitándose solamente a su función social y de conformidad con sus fines y objetivos.

**ART. 4.-** Por su naturaleza y fines el Comité que prohibido de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces destinados a vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganaderas, sin perjuicio del derecho de dominio que establezca el Código Civil, debiendo sus socios independientemente, individual o colectivamente, sujetarse a las regulaciones específicas de cada dependencia pública y organismo de control existente.

### CAPITULO II DE LOS FINES

**ART. 5.-** Son fines y objetivos del Comité, los siguientes:

- a) Fortalecer la participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria a través de la organización.
- b) Realizar planes, programas y proyectos que beneficien a sus socios y a la comunidad.
- c) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la organización y como facilitadores sociales de la comunidad.
- d) Mantener relaciones con organizaciones similares y ser filial de la organización de integración a fin con su naturaleza.
- e) Procurar la asistencia y ayuda mutua en caso de siniestros y calamidades, que afecten a sus socios y por ende a la comunidad.
- f) Estimular la participación de los moradores del sector en la solución de sus problemas.
- g) Colaborar con los organismos de la Defensa Civil.
- h) Firmar convenios de cooperación con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o extranjeros para el desarrollo integral de la comunidad.
- i) Realizar capacitación permanente a los socios y moradores de la comunidad en el ámbito organizacional, formulación y gestión de proyectos sociales y de producción para mejorar el nivel de vida de sus socios y la familia comunitaria.
- j) Defender los intereses de la comunidad.



### CAPITULO III DE LOS SOCIOS

**ART. 6.-** Son socios del Comité Los moradores del sitio La Laguna, parroquia La Unión del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, mayores de edad que firmaron el acta constitutiva y los que posteriormente ingresaren siendo aceptados por el directorio previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto, reglamento interno y la Ley existente.

**ART. 7.-** Para ser socio del Comité se requiere lo siguiente:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía,
- b) Solicitar el ingreso por escrito ante el directorio
- c) Cumplir con todos los requisitos que establece el Ministerio de Bienestar Social, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictare.
- d) Pagar la cuota de ingreso al momento de ser aceptado

**ART. 8.-** Son obligaciones de los socios :

- a) Cumplir con las normas establecidas en el estatuto, reglamento interno y las demás disposiciones emanadas de los órganos directivos y administrativos del Comité.
- b) Asistir cumplidamente a las asambleas generales debidamente convocadas y a los actos sociales y oficiales del Comité.
- c) Desempeñar los cargos directivos y las comisiones para los cuales son electas y designadas.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**ART. 9.-** Son derechos de las socios:

- a) Elegir y ser elegidos a los cargos directivos, encargo de funciones y comisiones.
- b) Participar en los eventos y acciones que el Comité autorice.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- d) Gozar de los beneficios que el Comité establezca para sus socios.
- e) Solicitar los informes relacionados con la administración y la economía del Comité.
- f) Presentar al directorio proyectos, propuestas y sugerencias de interés para el Comité.



**ART. 10.-** La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria formalmente aceptada por el directorio siempre que no afecte el mínimo legal de socios establecidos en la Ley.
- b) Por dejar de residir en el sector.
- c) Fallecimiento.
- d) Expulsión.



**ART. 11.-** Es obligación de los directivos, cada vez que se produzca el ingreso o salida de uno o más socios, dar a conocer a la Dirección Provincial de Bienestar Social de Manabí para su respectivo registro y legalización.

**ART. 12.-** Los socios que cumplan comisiones inherentes a la fundación, no percibirán remuneración alguna ni estarán amparados por el Código de Trabajo ni la Ley de Seguridad Social.

### CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA DEL COMITE

- ART. 13.-** Son órganos administrativos internos del Comité, las siguientes:
- a) La asamblea general de socios
  - b) El directorio
  - c) Las Comisiones

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 14.-** La asamblea general es la máxima autoridad del Comité, integrada por todas los socios activos en pleno goce de sus derechos y presidida por el presidente o su subrogante.

- ART. 15.-** Las asambleas generales pueden ser **ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS:**
- a) Las asambleas ordinarias son las que se reúnen el último día de cada mes previa convocatoria utilizando los medios disponibles para el conocimiento efectivo de los socios por disposición expresa del presidente.
  - b) Las asambleas generales extraordinarias se reúnen cuando las circunstancia de urgencia lo amerite por iniciativa del presidente; por pedido escrito del directorio o de la tercera parte de los socios activos con sus respectivas firmas. Si el presidente se negare a convocar injustificadamente, los socios denunciarán ante la Dirección Provincial de Bienestar Social de Manabí para que conmine mediante oficio al presidente y convoque obligatoriamente a asamblea general extraordinaria y se trate el orden del día solicitado.

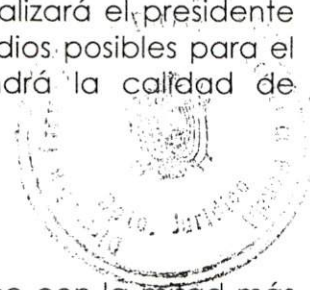
#### DE LAS CONVOCATORIAS

**ART. 16.-** Las convocatorias a las asambleas generales las realizará el presidente con su firma de responsabilidad y utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los socios y obligatoriamente contendrá la calidad de asamblea general, lugar, fecha y hora.

#### DEL QUÓRUM

**ART. 17.-** El quórum para las asambleas generales se establece con la mitad más una de los socios activos. De no existir el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea general se instalará una hora después con él numero de socios asistentes siempre que el particular conste en la convocatoria y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los socios activos. Para efectos de elección de directivos, el quórum se establecerá con las tres cuartas partes de los socios activos del Comité siempre que no contradiga al estatuto, reglamento interno ni Ley Existente. Las resoluciones en las asambleas generales se tomarán mediante votación nominal en orden de lista por mayoría simple, esto es la mitad más uno de los socios.

RECEBIDO  
 20/09/2013  
 A R C  
 DIRECCION PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE MANABI  
 VIS  
 BUEN



#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- ART. 18.-** Son atribuciones de la asamblea general, las siguientes:
- a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, del reglamento interno y las disposiciones aprobadas.
  - b) Orientar y definir la política administrativa del Comité.

- 19
- d) Interpretar el estatuto en caso de duda para su aplicación.
  - e) Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual
  - f) Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales del Comité.
  - g) Elegir las integrantes del directorio y de las comisiones.
  - h) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los socios.
  - i) Aprobar el informe económico del Comité.
  - j) Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario.
  - k) Tomar medidas convenientes que estimare para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos del Comité.
  - l) Remover a las integrantes del directorio con causas justas.

## DEL DIRECTORIO

**ART. 19.-** El directorio es el órgano ejecutor de la administración del Comité y estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Coordinador para la defensa civil
- f) Tres vocales principales
- g) Tres vocales suplentes

**ART. 20.-** El directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto hasta un periodo más, luego del cual podrá ser elegido pasando un periodo.

**ART. 21.-** Para ser integrante del directorio se requiere:

- a) Haber sido socio del Comité por lo menos seis meses antes de la elección y estar registrado como tal en la Dirección Provincial de Bienestar Social de Manabí.
- b) Haber demostrado interés y trabajo en las acciones y actos del Comité.
- c) Hallarse al día en las obligaciones para con el Comité.

**ART. 22.-** Es obligación de los directivos, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes del directorio, dar a conocer a la Dirección Provincial de Bienestar Social de Manabí para su registro correspondiente y legalización.

**ART. 23.-** Los integrantes del directorio que cumplan funciones inherentes a sus cargos, no percibirán remuneración alguna, ni estarán amparadas por el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social.

**ART. 24.-** Son atribuciones del directorio:

- a) Imponer las sanciones a los socios, establecidas en el presente estatuto y reglamento interno, a excepción de la expulsión que es exclusiva competencia de la asamblea general previo el expedientillo presentado por el directorio.  
Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la asamblea general para su aprobación.
- c) Vigilar la correcta inversión de los fondos y bienes del Comité.
- d) Dictar los instructivos para establecer la administración y servicio que realiza el Comité.
- e) Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes del Comité.



- f) Autorizar los gastos de las diferentes comisiones de acuerdo al presupuesto para el cumplimiento de los fines.
- g) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general y el directorio.

### DE LAS COMISIONES

**ART. 25.-** Las comisiones estarán integradas por los vocales principales y suplentes de acuerdo a lo que disponga el directorio en funciones y de conformidad con lo que establezca el reglamento interno y de las necesidades del Comité. Sin embargo se establecen obligatoriamente las siguientes comisiones:

- a) Comisión de educación y cultura
- b) Comisión de asuntos económicos y legales
- c) Comisión de asuntos sociales

**ART. 26.-** Es obligación de las comisiones presentar un plan operativo anual y los informes correspondientes al directorio trimestralmente o cuando se lo requiera.

## CAPITULO V DE LAS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

### DEL PRESIDENTE

**ART. 27.-** El presidente será el representante legal, judicial y extrajudicial del Comité y sus son:

- a) Ejercer las actividades socio - organizativas del Comité.
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y sesiones del directorio.
- c) Presidir todos los actos oficiales del Comité.
- d) Firmar conjuntamente con el secretario la correspondencia del Comité.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del estatuto, reglamento interno y demás resoluciones emanadas por los órganos directivos.
- f) Informar a la asamblea general sobre la administración del Comité.
- g) Autorizar los trámites administrativos internos del Comité.
- h) Representar al Comité en todos los actos formales y protocolarios, firmas de convenios y contratos.

Ejercer el voto dirimente en las asambleas generales y sesiones de directorio, en caso de empate y que para el procedimiento del voto dirimente, debe votar al final de la votación y por ningún concepto causará empate para la aplicación del doble voto.

V/S  
BUENOS AIRES  
20/OCT. 2010  
DIRECCION PROVINCIAL DE MISIONES A R C H I V O

### DEL VICEPRESIDENTE

**ART. 28.-** El Vicepresidente es la segunda autoridad del Comité y tiene el exclusivo derecho de subrogar al presidente y sus funciones son:

- a) Reemplazar al presidente en los casos de ausencia temporal y definitiva.
- b) Coordinar todas las acciones con las comisiones.
- c) Realizar todas las actividades de tipo diplomático que le delegue el presidente.

DIRECCION PROVINCIAL DE MISIONES  
DPTO. DE ARCHIVO  
BUENOS AIRES

### DEL SECRETARIO

**ART. 29.-** El secretario es el actuario del Comité y sus funciones son las siguientes:

- a) Firmar conjuntamente con el presidente la correspondencia oficial del Comité.

- b) Realizar la citación a las socias sobre las convocatorias como también a las integrantes del directorio.
- c) Llevar al día y correctamente el libro de actas de las asambleas generales y de las sesiones del directorio.
- d) Certificar los documentos del Comité y emitir copias certificadas a los socios que solicitaren previa autorización del presidente.
- e) Llevar el registro de asistencia de los socios y directivos a las reuniones de asambleas generales y de directorio.
- f) Administrar y mantener en custodia el archivo general del Comité.

### DEL TESORERO

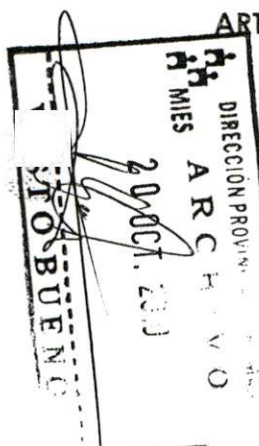
**ART. 30.-** El tesorero es el encargado de custodiar los bienes, dineros y valores del Comité y de llevar correctamente la contabilidad de la misma, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Realizar la recaudación correspondiente del Comité.
- b) Efectuar los pagos y demás egresos económicos previa autorización del presidente.
- c) Llevar la contabilidad correctamente del Comité y preparar los informes económicos para su conocimiento y aprobación.
- d) Registrar la firma conjuntamente con el presidente para la realización de las actividades económicas del Comité.
- e) Realizar el inventario de los bienes y mantenerlos actualizados del Comité.
- f) Elaborar conjuntamente con el presidente, el presupuesto anual del Comité para someterlo a la respectiva aprobación.
- g) Depositar los dineros recaudados en la cuenta bancaria del Comité en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

### DEL COORDINADOR DE LA DEFENSA CIVIL

**ART. 31.-** Las funciones del coordinador para la defensa civil son:

- a) Capacitar a los socios y miembros de la comunidad para afrontar emergencias ante desastres.
- b) Conformar brigadas de defensa civil.
- c) Informar al Comité de toda novedad para la adopción de medidas oportunas.
- d) Participar en las sesiones de directorio para conocer las acciones relacionadas con la defensa civil.
- e) Mantener un recurso actualizado de voluntarios y materiales para la colaboración.
- f) Coordinar e informar periódicamente de las actividades desarrolladas a la Dirección Nacional de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo del Ministerio de Bienestar Social.


 DIRECCION PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
 A R C H I V O  
 20 OCT. 2011  
 TOBUENO


 DIRECCION PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
 DE LOS VOCALES  
 ART. 32  
 11 MIES  
 DPTO. DE MANABI

**ART. 32.-** Los voclaes principales y suplentes serán integrantes de las distintas comisiones existentes y sus funciones son:

- a) Los vocales principales subrogarán al presidente y vicepresidente en su orden de elección.
- b) Los vocales principales serán los coordinadores de todas las actividades que realice el Comité en especial en los actos de relaciones públicas.
- c) Lños vocales suplentes reemplazarán a los principales en su orden de elección con todas las atribuciones de los principales.
- d) Los vocales suplentes se principalizarán de acuerdo a la notificación

### CAPITULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**ART 33.-** Los socios e integrantes del directorio del Comité que faltaren e incurrieren en las normas establecidas en el estatuto, reglamento interno y las resoluciones de los órganos directivos, serán sancionados de conformidad con el reglamento interno que se dictare y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, siendo estas las principales:

- a) Amonestación verbal y escrita
- b) Sanción pecuniaria
- c) Suspensión temporal de los derechos de socio activo
- d) Expulsión.

**ART. 34.-** La expulsión que señala el literal d) del artículo anterior, será de exclusiva competencia de la asamblea general, previo el expedientillo presentado por el directorio, otorgándole al socio inculpado, el legítimo derecho a la defensa que señala la Constitución Política del Estado.

### CAPITULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO

**Art. 35.-** El régimen económico del Comité está conformado por el capital social como patrimonio, siendo estos los siguientes:

- a) La recaudación por concepto de cuotas de ingreso, cuotas ordinarias, extraordinarias y de aportación especial.
- b) Las utilidades obtenidas por las actividades sociales y culturales.
- c) Las donaciones y legados que hicieran al Comité personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas previo beneficio de inventario.
- d) Los bienes adquiridos por sentencia ejecutoriada.
- e) Lo recaudado por concepto de multas y sanciones pecuniarias.
- f) Los bienes muebles, inmuebles, equipos, maquinarias que puedan adquirirse por medios lícitos a nombre del Comité.

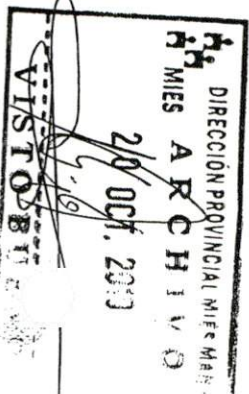
**ART. 36.-** En todas sus actividades el Comité observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas, la información suficiente en los casos que haya relación o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

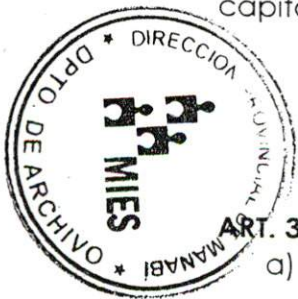
### CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ART. 37.-** El Comité se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por decisión expresa de las tres cuartas partes de los socios en dos asambleas generales diferentes.
- b) Por no cumplir con los fines establecidos en el estatuto.
- c) Por disminuir el número de los socios a menos de once.
- d) Por las causas determinadas en la Ley.

**ART. 38.-** En caso de disolución y liquidación del Comité, sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última asamblea general convocada para el efecto.


 DIRECCION PROVINCIAL MISIONES  
 ARCHIVO  
 20 OCT. 2013  
 VISTO



**ART. 39.-** El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación, y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán las normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución política del Estado, categorizar lo social y prevencional.

**CAPITULO IX  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**DE LAS DISPOSICIONES PERMANENTES**

**PRIMERA.-** El presente estatuto podrá ser reformado después de un año de su aprobación por el Ministerio de Bienestar Social.

**SEGUNDA.-** La asamblea general tendrá la máxima autoridad para resolver los problemas internos de la misma, siempre y cuando no contradigan con las disposiciones del presente estatuto ni de ninguna Ley existente.

**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Bienestar Social mediante el respectivo Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** El directorio provisional estará en vigencia hasta que el estatuto sea aprobado por el Ministerio de Bienestar Social y en un plazo no mayor de quince, el presidente provisional convocará a asamblea general extraordinaria para elegir el directorio definitivo e inscribirá su registro respectivo.

**Certifico que el presente estatuto fue discutido y aprobado en las asambleas generales del 21 Y 31 de marzo del 2002.**

  
**ABRAHAM LOOR CEDEÑO  
SECRETARIO**









MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL ECONOMICA Y SOCIAL DE MANABI  
PROCESO HABILITANTE DE ASESORIA LEGAL

OFICIO No. 0263-PHAL-09

Portoviejo, 20 de abril de 2009

Señor

Eugenio Alcívar

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO 7 DE DICIEMBRE**

La Segua

en respuesta a su oficio innumerado con fecha, Portoviejo 1 de abril de 2009 suscrito por usted e ingresado en estas dependencias el 2 de abril de 2009, donde se nos notifica la Elección del Directorio realizada en Asamblea General ordinaria de Socios de fecha 5 de abril del 2009, una vez que fue constatada y analizada la documentación aparejada y por cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 9 y 10 del Capítulo V del Decreto Ejecutivo 3054 se ha procedido al registro de las siguientes dignidades las mismas que estarán en vigencia hasta el 5 de abril de 2011:

PRESIDENTE	EUGENIO ALCIVAR
VICEPRESIDENTE	HUMBERTO VELEZ
SECRETARIO	VERONICA GARCIA
TESORERA	DOLORES LOOR
VOCALES PRINCIPALES	VOCALES SUPLENTES
ARECIO ANCHUNDIA	JOSE POSLIGUA
DEMECIO CHINGA	ECUADOR ZAMORA
MARITZA ZAMORA	DIOMEDES SORNOZA

La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, de comprobarse su falsedad, se elevara a conocimiento de las autoridades competentes; y, de existir alguna oposición debidamente fundamentada sobre el registro de directiva, esta quedara suspendida hasta que se emita la resolución respectiva, previa a una investigación exhaustiva.  
Atentamente,

  
Ing. German Cevallos Mereses

**DIRECTOR PROVINCIAL DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE MANABI**

  
Abg. Marco Cordova Alonzo

**ASESOR LEGAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE MANABI**

